



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00359 DE 2023

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP), la Resolución No. 210 de 2022, expedida por la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 preceptúa que "[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es una Entidad de Derecho Público (ley 489 de 1998 Decreto 1985 de 2013) perteneciente a la Rama Ejecutiva, al cual se le aplican las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como garante de los derechos territoriales de los grupos étnicos tiene la obligación de incluir a las comunidades Negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales en las salvaguardas contempladas para las comunidades de los pueblos indígenas en materia de ampliación, saneamiento y protección de territorios formalizados. Por ello, refrendó en el PND – Colombia Potencia Mundial de la Vida, el acuerdo sobre la viabilización de los programas de dotación de tierras, para lo cual se comprometió a reglamentar dichos procedimientos.

Que los Territorios Colectivos tienen una protección especial desde la Constitución Política de 1991 como el espacio necesario para que las comunidades étnicas desarrollen su identidad cultural propia, y se debe garantizar que las personas que siempre lo han habitado puedan seguir viviendo en él, sin que se fragmente o se vea apropiado por terceros.

Que el Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural formuló el borrador del proyecto de Decreto para adecuar normativamente y ampliar el espectro de aplicación del artículo 4 del capítulo III de la Ley 70 de 1993, con el objetivo de desarrollar los procedimientos de ampliación, saneamiento para los títulos colectivos de Las "Tierras de las Comunidades Negras" y reglamentar los mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados tradicionalmente por estas comunidades.

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza al doctor Juan Pablo Gallo Maya para aceptar una invitación"

Que, una vez elaborado el proyecto de decreto, se presentó al Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el cual se concertó la ruta metodológica para la consulta previa del instrumento con la Comisión V en el mencionado espacio.

Que en Sentencia C-418 de 2002, la Corte Constitucional indicó que la consulta previa es un derecho fundamental que le asiste a los grupos étnicos para participar y decidir especialmente en las prioridades relacionadas con: (i) su proceso de desarrollo, y (ii) la preservación de su cultura. Pero, sobre todo, insiste la Corte Constitucional, el sentido que tiene el derecho fundamental de los grupos étnicos a la consulta previa está centrado en asegurar; (i) la existencia física y cultural de esta población y (ii) su participación en las decisiones que puedan intervenir en sus formas de vida. Según la Corte en su Sentencia C-208 de 2007 existe un nexo muy claro entre la consulta como mecanismo de participación y la defensa de la integridad cultural de las comunidades étnicas.

Que en atención al alcance de la autonomía de los espacios de concertación de la ruta metodológica de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y en garantía de buscar la concertación y llevar de manera libre y con buena fe la consulta previa, en esa misma sesión se acordó (...) " La comisión V del ENCP, de acuerdo a su autonomía en espacio autónomo designó a la Organización Proyecto Cultural Afrodescendiente para que suscriban los contratos con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la operación de la Consulta Previa del Proyecto de Decreto" (...).

Que el director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso productivo del suelo verificó la idoneidad de la Organización **ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE "PCA"** inscrita en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, mediante Resolución No. 207 del 28 de diciembre del 2000 e identificada con Nit 807007783-8, para la ejecución del contrato atendiendo los usos y costumbres de las comunidades, NARP, así como las particularidades propias y diversas de los territorios, lo cual mitiga posibles transgresiones culturales, toda vez que representan al conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos; igualmente esta organización fue designada dentro de la autonomía de las comunidades NARP para realizar la consulta previa.

Que, en mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para suscripción de un contrato con el siguiente objeto "REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE LA RUTA METODOLÓGICA PARA LA CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE DECRETO RELACIONADO CON LA REGLAMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO DE LOS TERRITORIOS COLECTIVOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS.", entre la ASOCIACIÓN PROYECTO CULTURAL AFRODESCENDIENTE "PCA" y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Causal que se Invoca: La contratación es directa de acuerdo con los estudios previos y con lo dispuesto en el Artículo 2 numeral 4 literales M y N de la ley 1150 de 2007 la cual fue

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza al doctor Juan Pablo Gallo Maya para aceptar una invitación"

modificada por la Ley 2160 de 2021 y el artículo 6 de la ley 80 de 1993 modificado por la ley 2160 de 2021.

Presupuesto: El valor del Contrato asciende a un valor de **SEIS MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 6.203.000.000,00)**, incluido impuestos y erogaciones a las que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 82723 con fecha 31 de octubre de 2023.

Nota 1: Los recursos que entrega el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General.

Lugar de consulta de los estudios y documentos previos: En la plataforma de contratación SECOP II y en el Grupo de Contratación en la sede principal del MADR de Bogotá, D.C.

Plazo de ejecución: El término de duración del Contrato será el comprendido entre la firma y perfeccionamiento de mismo hasta el 15 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2º: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO 3º: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Ley 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO 4º: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C. a **02 NOV 2023**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BYRON VALDIVIESO VALDIVIESO
Secretario General

Proyectó: Andrés Buitrago Romero - Contratista GC.
Revisó: Liliana Abril Lemus- Coordinadora GC.

Firmado
digitalmente
por Liliana
Abril Lemus 